

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



44-2020

Año XLIV

1.º de setiembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6399

MARTES 30 DE JUNIO DE 2020

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. INFORMES DE RECTORÍA.....	7
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-20-2020. Modificación de los acuerdos del Consejo Universitario sobre el seguimiento al Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC).....	8
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2020. Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente N.º 20.852.....	11
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2020. Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas. Expediente N.º 21.807.....	13
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	14
9. JURAMENTACIÓN. Subdirectores del Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Escuela de Agronomía y Escuela de Química; decano de la Facultad de Microbiología, y la vicedecana de la Facultad de Microbiología.....	14
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	14
11. VISITA. Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)	14

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6400

MARTES 30 DE JUNIO DE 2020

1. AGENDA. Ampliación.....	15
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	15
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-14-2020. Modificación presupuestaria N.º 4-2020.....	15

continúa en la página 2

4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-19-2020. Suspensión del <i>Certamen de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”</i> correspondiente al 2020	17
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-25-2020. Conformación de una comisión especial para que analice los proyectos de ley sobre las universidades públicas.	17

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6401
MARTES 21 DE JULIO DE 2020

1. AGENDA. Ampliación.....	19
2. JURAMENTACIÓN. Subdirectora de la Escuela de Geografía y las directoras de la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Sede Regional del Atlántico, y de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.....	19
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-26-2020. Incorporación de una persona de la Administración a la Comisión Especial que analiza los proyectos de ley sobre las universidades públicas	19
4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-17-2020. Presupuesto extraordinario N.º 3-2020. Se suspende	19
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-16-2020. Modificación presupuestaria N.º 3-2020.....	19
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-27-2020. Pronunciamiento sobre la Circular 12-2020 del Tribunal Electoral Universitario el 13 de julio de 2020.	20

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11508-2020. Miembros de la Comisión Consultora.....	22
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-886-2020. Sede Regional del Caribe. Elección de subdirector.....	23
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6399

Celebrada el martes 30 de junio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6416 del 27 de agosto de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el criterio institucional sobre varios proyectos de ley y la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2020, referente a la reforma de varios artículos de la *Ley de biodiversidad, Ley N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*. Expediente N.º 21.807.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, después de la Propuesta de Miembros CU-20-2020, la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2020, *Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2020, referente a la reforma de varios artículos de la *Ley de biodiversidad, Ley N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Informe de la Oficina de Contraloría Universitario sobre la FundaciónUCR

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-274-2020, mediante el cual brinda respuesta al CU-796-2020, en el que solicita los documentos en los que la OCU advirtió a la Administración que existían problemas con el vínculo externo remunerado, concretamente con la FundaciónUCR. Al respecto, comunica que, por solicitud del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión Especial que analiza los informes de la Contraloría General de la República sobre el vínculo remunerado, se emitió el informe OCU-R-113-2020, en el cual se detallan los estudios de auditoría y los oficios emitidos por esta Oficina.

- b) Votación del personal administrativo en elecciones de autoridades universitarias

El Sr. Luis Alberto Prado Pasos, funcionario administrativo de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por medio de correo electrónico, con fecha 22 de junio de 2020 (Externo-CU-476-2020), consulta sobre la posibilidad de que el personal

administrativo ejerza el voto en la toma de decisiones y representaciones de autoridades universitarias, como: elección de la persona que ocupa la Rectoría, elección de las personas representantes ante el Consejo Universitario y la elección de las representaciones ante Junta Directiva de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

- c) Respuesta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a una solicitud del CU

El Consejo Nacional de Rectores en oficio CNR-219-2020, comunica el acuerdo de la sesión N.º 21-2020, celebrada el 16 de junio de 2020, en el artículo 4, inciso a), en relación con la solicitud planteada en el CU-774-2020 que, a la letra, dice: “Aclarar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que lo remitido es copia de una gestión judicial, no de un criterio emitido en forma directa por la Procuraduría General de la República. La Sala Constitucional deberá resolver esta argumentación junto con todas las argumentaciones universitarias que ya constan en el expediente de la acción de inconstitucionalidad a la que dicho criterio se refiere”.

- d) Agradecimiento

El Dr. José Moncada Jiménez, mediante el oficio JMJ-19-6-2020 (Externo-CU-474-2020), hace acuse de recibo del CU-837-2020, y, a su vez, expresa su agradecimiento al Consejo Universitario por haber escuchado su propuesta de plan de trabajo para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado durante la sesión N.º 6393, realizada el día jueves 18 de junio de 2020, así como la oportunidad de participar en dicho proceso de selección.

- e) Informe de la Comisión Institucional que analizó el dictamen legislativo sobre el FEES

La Rectoría envía el oficio R-3498-2020, mediante el cual adjunta, para conocimiento de la Dirección y de los miembros del Consejo Universitario, una versión digital del informe elaborado por la Comisión Institucional que dio seguimiento a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que analizó el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

- f) Análisis del régimen salarial institucional

La Rectoría, en respuesta al oficio CU-773-2020, remite el documento R-3520-2020, en el cual adjunta el Criterio sobre declaratoria de inconstitucionalidad; estudios

actuariales 2012; estudio salarial 2014; Ley N.º 9635 e Informe de la Comisión sobre el Sistema de Salarios.

- g) Criterio de la Oficina Jurídica sobre el impedimento por razones de parentesco

La Oficina Jurídica, en respuesta al oficio CU-795-2020, envía el Dictamen OJ-458-2020, en el cual señala que el impedimento por razones de parentesco se regula tanto en el artículo 6 del *Reglamento del Consejo Universitario*, como en el artículo 12, inciso 2), del *Código Procesal Civil*. En la primera de las normas, la causal de impedimento limita su aplicación a los miembros del Consejo Universitario, mientras que en la segunda se procura regular a los juzgadores encargados de decidir procesos judiciales. En el caso concreto del Tribunal Electoral Universitario, si alguno de los miembros del Tribunal Electoral fuere familiar de alguna de las personas que se postulan para el cargo de rector o miembro del Consejo Universitario, para que le sea aplicable el deber de inhibirse, debería tener un parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los sujetos que se postulen a alguno de esos cargos. Le corresponderá al resto de los miembros del Tribunal determinar si la causal de impedimento que se le atribuya a uno de sus miembros procede o no, antes de que se entre a conocer el asunto concreto que motiva el impedimento, y, de declararse con lugar la abstención, el miembro sobre el que recayó el impedimento deberá ser sustituido por su respectivo suplente.

- h) Solicitud de audiencia de la FEUCR

El Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio FEUCR-392-2020, solicita al Consejo Universitario le brinde un espacio para presentar el plan estratégico y comunicativo “Aquí Seguimos”, que aborda tanto el tema FEES como las luchas por la defensa del Estado social de derecho.

Circulares

- i) Procedimientos para organizar y regular el trabajo presencial del II ciclo lectivo 2020

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-21-2020, que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución R-158-2020, en la circular R-19-2020 y tomando en cuenta el respectivo *Protocolo general para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19*, se especifican algunos procedimientos para organizar y regular el trabajo presencial del segundo ciclo lectivo 2020.

- j) Consultas sobre proyectos de ley

El Consejo Universitario comunica, en la Circular

CU-6-2020, que es a este Órgano Colegiado al que le corresponde emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa y que son consultados a la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.

- k) Situaciones del personal que habita en los cantones con alerta naranja

La Rectoría, mediante la Circular R-20-2020, informa que, en concordancia con el comunicado CP-453-2020 del Ministerio de Salud, el cual cancela la tercera fase de reapertura por aumento de casos COVID-19 e indica que se agregan a la alerta naranja los cantones de Alajuelita y Desamparados con restricción vehicular diferenciada, queda a discreción de cada jefatura administrativa, dirección de unidades académicas o de investigación ajustar los horarios de las personas funcionarias que se vean afectadas por estas nuevas restricciones y que estén realizando trabajo presencial.

- l) Disfrute de vacaciones

La Vicerrectoría de Administración, en la Circular VRA-18-2020, informa acerca de la importancia de promover el disfrute de vacaciones en el periodo actual extraordinario. Asimismo, insta a comunicarse de inmediato con los colaboradores que tienen saldos de periodos acreditados y organizar de forma flexible un proceso amplio de disfrute institucional de vacaciones, tomando en consideración los equilibrios necesarios para la continuidad del servicio, la realización de los productos planificados y la previsión de días para el rebajo de oficio de final de año 2020.

- m) Calendario Estudiantil Universitario del año 2020

La Vicerrectoría de Vida de Estudiantil, por medio de la Circular ViVE-12-2020, comunica que se aprueba la Modificación V a la Resolución ViVE-1-2020, Calendario Estudiantil Universitario 2020, en la cual se establecen las fechas de cancelación por concepto de arancel de matrícula en lo conducente a la primera y segunda cuotas del primer ciclo lectivo. Además, incluye el nuevo plazo de recepción de solicitudes del beneficio de pago como nacional y la nueva fecha de publicación de la Guía de Horarios para el segundo ciclo lectivo.

Con copia para el CU

- n) Solicitud de apoyo para el Proyecto de Innovación Educativa

El M.Sc. Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, remite copia del oficio SG-D-0640-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en el cual solicita

- apoyo económico para el Proyecto de Innovación Educativa de la carrera de Agronomía en el Recinto de Santa Cruz. Lo anterior, de conformidad con el VD-302-2020, con fecha 27 de enero de 2020, en el cual se comunica que la solicitud será valorada de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- ñ) **Formulación del proyecto de horarios**
- La Escuela de Medicina envía copia del oficio EM-SE-657-2020, dirigido a la Rectoría, en el que exterioriza su preocupación respecto a lo dispuesto por la Oficina de Registro e Información, sobre el proceso de formulación del proyecto de horarios correspondiente al segundo ciclo 2020. Lo anterior, en razón de que no sería posible tramitar la apertura de ninguno de los cursos de la Escuela de Medicina, a menos que dichos cursos vayan a impartirse completamente por medio de los entornos virtuales.
- o) **Comisión de Régimen Académico**
- La Comisión de Régimen Académico (CRA), mediante copia del oficio CRA-418-2020, dirigido a la Rectoría, brinda respuesta al documento R-3177-2020, y aclara que no puede aceptar el señalamiento de extemporaneidad que se indica en el oficio de la Rectoría, por cuanto la CRA no tiene plazos para la entrega de la evaluación de los materiales presentados por las personas académicas. Por lo tanto, la Comisión considera que debe efectuarse el pago a la profesora Lisa Miranda Solís, de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- p) **Metodología presencial para cursos de la Facultad de Medicina que no son virtualizables**
- La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-2122-2020, dirigido a la Rectoría, en el que hace referencia a la autorización para utilizar la metodología presencial en la Facultad de Medicina en cursos que no son virtualizables. Al respecto, informa que se deberán presentar los protocolos específicos, basados en el Protocolo general de la Institución, para poder analizar y avalar los cursos.
- q) **Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social**
- La Vicerrectoría de Acción Social, por medio de copia del oficio VAS-3185-2020, dirigido a la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, hace acuse de recibo del CU-800-2020 y agradece la meticulosidad en la exposición y el aporte de elementos puntuales que, indudablemente, contribuyen en la posterior toma de decisiones para la reforma integral del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
- r) **Criterio del CIMAR sobre proyecto de ley consultado por la Asamblea Legislativa**
- El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite copia del oficio CIMAR-220-2020, dirigido a la Asamblea Legislativa, mediante el cual agradece el envío del oficio AL-DCLEAMB-003-2020, y solicita el criterio técnico del CIMAR de la Universidad de Costa Rica, sobre el texto sustitutivo del proyecto de reforma a los artículos 10, 37 y 40, y adición de los artículos 40 bis, 151 bis, y un transitorio IV a la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, del 25 de abril de 2005. Expediente N.º 21297. Al respecto, el CIMAR comunica que cualquier solicitud de criterio acerca de propuestas de ley se debe canalizar por medio del Consejo Universitario de la UCR (recepcion.cu@ucr.ac.cr). Una vez recibida en dicha instancia, el CIMAR está en la mejor disposición para analizar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley. Expediente N.º 21297.
- s) **Apoyo de la Vicerrectoría de Docencia al Proyecto de Innovación Educativa**
- La Vicerrectoría de Docencia, mediante copia del oficio VD-2139-2020, dirigido al M.Sc. Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, en respuesta al documento SG-D-0640-2020, comunica, que en el año 2019 la Vicerrectoría otorgó el apoyo económico de ₡15.000.000,00 para el Proyecto de Innovación Educativa de la carrera de Agronomía. No obstante, con el fin de valorar la asignación de apoyo adicional para este año, se le solicita remitir el desglose con los montos actualizados, según el oficio PIE-CA-005-2019.
- t) **Dictamen legislativo de mayoría sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)**
- El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, profesor catedrático, en representación de estudiantes y personal docente y administrativo, remite copia de la carta con fecha del 23 de junio de 2020, dirigida a los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa, referente al dictamen legislativo de mayoría sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), mediante la cual realiza algunas observaciones, en relación con los principales aspectos que involucran cuestionamientos al quehacer de las universidades públicas, su desempeño, su naturaleza institucional, su financiamiento, así como el aporte que estas instituciones de educación superior proporcionan al país y a la sociedad. Además, solicita a la Asamblea Legislativa respetar la *Constitución Política* y los dictámenes de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República.

- u) Metodología presencial en algunos cursos que no son virtualizables

El Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, en copia del oficio VRA-1976-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en atención al R-3298-2020, adjunta el FM-238-2020, en el que se solicita la autorización para utilizar la metodología presencial en algunos cursos que no son virtualizables para el segundo ciclo lectivo. Al respecto, comunica que, teniendo en consideración la Resolución 158-2020, se requiere elevar, para el aval del Consejo de Área respectivo, los cursos y sus protocolos específicos, a partir del *Protocolo para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19*.

- v) Protocolos específicos para los cursos que se imparten de manera presencial

La Rectoría remite copia del oficio R-3516-2020, dirigido al Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, en respuesta a su nota FM-238-2020, y en el que le envía copia del VD-2122-2020, sobre la presentación de protocolos específicos para los cursos que se imparten de manera presencial.

- w) Criterio del LANAMME sobre proyecto de ley

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) remite copia del oficio LM-IC-D-0516-2020, dirigido a la Asamblea Legislativa, en el cual agradece el envío del documento AL-CPOECO-195-2020, referente a la consulta del criterio de esa dependencia respecto al texto del Proyecto de Ley denominado *Disminución del impuesto único a los combustibles. Ley para la reactivación económica, la generación de empleo y la prosperidad. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributaria*. Expediente legislativo N.º 21.521. Al respecto, el LANAMME aclara que, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de nuestra *Carta Magna*, y la Circular CU-6-2020, del 23 de junio del presente año, los proyectos de ley en consulta a esta Institución deben ser canalizados ante la Rectoría, para que, a su vez, sean elevados a conocimiento del Consejo Universitario. Por la relevancia del contenido del Proyecto de Ley, el LANAMME emite, de manera preliminar, algunas consideraciones que tienen relación directa con el quehacer del LanammeUCR.

II. Solicitudes

- x) Solicitud de audiencia del equipo del Club de Esgrima UCR

El Sr. Bradley Johnston, atleta e integrante del equipo de esgrima de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio sin numerar, con fecha 25 de junio 2020, solicita, en su nombre y del equipo, una audiencia al plenario, con el fin de buscar el apoyo y la solución ante el cierre del Club de Esgrima UCR.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar la audiencia a los miembros del equipo de esgrima.

ACUERDO FIRME.

- y) Dirección interina del Consejo Universitario

De conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, informa que, durante el receso de medio periodo, tomará vacaciones del lunes 13 al viernes 17 de julio del año en curso. Lo anterior, con el fin de que el plenario proceda a nombrar a la persona que la sustituirá en la Dirección, durante estas fechas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos como directora interina del lunes 13 al viernes 17 de julio del año curso.

ACUERDO FIRME.

- z) *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), envía el oficio CCCP-18-2020, en el cual solicita la ampliación de la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, con la incorporación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6329, artículo 9, punto 2.2, del 5 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la sesión de la CCCP, con fecha 4 de junio del año en curso.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el caso sobre la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, con la incorporación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6329, artículo 9, punto 2.2, celebrada el 5 de noviembre de 2019.

- aa) Autorización

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, en oficio CU-885-2020, solicita autorización para presentar el informe sobre las actividades de *La Galería CU*,

después del receso de medio año, debido a que en estos días se deben revisar y atender asuntos de prioridad, relacionados con el presupuesto universitario. Asimismo, informa que, por la situación especial del COVID-19, este año se ha realizado una petición para que se suspenda el Concurso de Artes Visuales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar al M.Sc. Miguel Casafont Broutin para que presente el informe sobre las actividades de *La Galería CU* después del receso de medio año.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

bb) Pases a comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
- Análisis tendiente a incorporar en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* un mecanismo para regular los intereses generados por los proyectos, así como valorar la pertinencia de modificar el tratamiento del traslado de los fondos de los excedentes y remanentes, a la luz de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en el informe N.º DFOE-SOC-IF-00002-2020.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comparecencia

Informa que hubo una comparecencia otorgada al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Comisión que está dictaminando la propuesta de reforma del artículo 85 de la *Constitución Política* en el sentido de que las universidades públicas destinen el 30% del presupuesto a Sedes ubicadas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM). A dicha comparecencia asistieron el presidente del CONARE y su persona. Los otros rectores, a pesar de que se encontraban afuera, tuvieron la oportunidad de exponer la información alrededor de un minuto.

Explica algunos de los puntos a los que se refirieron. Señala que parecía que la propuesta tenía un ambiente favorable en la Comisión; no obstante, al hacerles ver datos importantes de tener en consideración, estimaron que hay una serie de elementos de forma que hacen que la reforma sea muy confusa.

Rememora que la Comisión tiene plazo, en principio, hasta

el 14 de julio, para dictaminar afirmativa o negativamente. Comenta que la Comisión no puede hacer ninguna modificación al texto actual, simplemente tiene que decir sí o no; aunque, según lo que le explicaron, sí podría plantear un nuevo texto, y tendría que retrotraerse el proceso. Agrega que los mantendrá informados acerca de cómo evolucione esto en la Asamblea Legislativa.

Manifiesta que continúan conversando con diputadas y diputados y con otros sectores sobre este y otros temas.

b) Resolución R-171-2020

Comenta que ayer firmó la Resolución R-171-2020 relacionada con temas salariales, la cual, en el por tanto señala que:

- 1) *La Rectoría de la Universidad de Costa Rica resuelve no otorgar el ajuste salarial por el incremento en el costo de vida en el año 2020.*
- 2) *Los recursos previstos originalmente para ese fin se presupuestarán para el fortalecimiento del Sistema de Becas de Atención Socioeconómica.*
- 3) *Si al finalizar el año 2020, el Banco Central de Costa Rica determina que existe un porcentaje de inflación acumulado positivo, este será otorgado como incremento salarial por reconocimiento de costo de vida en el año 2021.*

Amplía el por qué de esta resolución. En primer lugar, recuerda que, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la *Convención Colectiva* señala que el incremento salarial se da por anticipado; no es igual al resto del sector público, donde el reconocimiento por el costo de vida se da una vez que esté vencido.

En segundo lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la *Convención Colectiva*, este año debería pagarse el adelanto de la inflación estimada, que según el Banco Central iba andar entre un 2% y 4%; sin embargo, en una revisión extraordinaria que llevó a cabo el Banco Central, en el mes de abril, del Programa Macroeconómico, señaló que la inflación va a ser mucho más baja de lo establecido.

Explica que al 31 de mayo anterior la inflación acumulada era de menos 0,22%, de tal manera que, ¿cómo van a pagar un incremento salarial por reconocimiento de costo de vida cuando la inflación tiende a ser negativa y cuando existe una probabilidad de que la inflación sea negativa al finalizar el año?; es decir, no se va a dar un incremento salarial. Si hubiese una inflación positiva, y en diciembre la inflación es de 0,2% o 0,5%, pues eso se pagará en el año 2021, mecanismo que también se estipula ese artículo 9.

Refiere que, previo a la firma de esta resolución, tuvo una reunión con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, en la cual se les informó sobre la decisión.

c) Comisión de Enlace

Informa que la reunión de la Comisión de Enlace para iniciar la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), fue suspendida, según lo comunicado por la señora ministra de Educación, Giselle Cruz Maduro, coordinadora de esta Comisión.

Comenta que, por parte de la Presidencia de la República, llamaron al presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para comunicarle que el Gobierno de la República va a presentar un presupuesto extraordinario. La Comisión de Asuntos Hacendarios alegó que la contención de gastos que hacía el Gobierno era muy poca; por lo tanto, le exigían al Gobierno una contención de gastos mayor. El presidente de la República dijo que la contención de gastos iba a ser muy relevante en este presupuesto extraordinario, y según le plantearon al señor rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son dos situaciones que afectan las finanzas de las universidades de manera brutal.

Explica que el Gobierno no va a girar la suma de ₡35.000.000.000 por transferencias de capital, es decir, que va a hacer un recorte al presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) del año pasado, y que al presupuesto de fondos corrientes no girado este año, que corresponde al orden de ₡200.000.000 y resto, se le va a realizar una reducción del 15%, lo que equivale a ₡31.000.000.000; es decir, que en el presupuesto extraordinario que va a presentar el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa la próxima semana, le estarían haciendo un recorte por ₡66.000.000.000 al FEES. De este dinero, le corresponde a la Universidad de Costa Rica alrededor de ₡35.000.000.000, lo cual, en principio, los pone en una situación imposible.

Expresa que, inmediatamente, le solicitaron a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) que realizara estimaciones de escenarios de impacto de lo que esto podría generar. Espera contar con esa información lo antes posible, para dimensionar de qué se está hablando.

Agrega que con una decisión como la de que no haya incremento salarial en el 2020 o que no se pague la anualidad (no está diciendo que esa es la decisión que se va a tomar); con esos dos rubros se generaría alrededor de ₡6.000.000.000, pero tendrían que llegar a ₡35.000.000.000. Parece que eso obligaría a la Universidad de Costa Rica a tomar decisiones muy dolorosas, tan dolorosas como que la única forma de hacerle frente a una situación de ese tipo sería tocando la planilla.

Exterioriza que esto, sin duda alguna, los tiene en alerta

máxima, por lo que tendrán una reunión mañana, en la Presidencia de la República, en la cual se les va a informar, formalmente, acerca de este escenario. Sabe que lo primero que se les viene a la mente es que esto sería inconstitucional (evidentemente así es), y se tendría que ir a la Sala Constitucional, pero sin duda alguna, poco ganarían; recuerda la situación que se dio hace dos años con los diputados y las diputadas cuando rebajaron diez mil millones de colones al FEES 2018, y dos años después, no se tiene una resolución por parte de la Sala Constitucional.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario continúa con la Propuesta de Miembros CU-20-2020, presentada en la sesión N.º 6397, artículo 9, para modificar los acuerdos de las sesiones N.º 6168, artículo 10, del 13 de marzo de 2018, y N.º 6171, artículo 7, del 20 de marzo de 2018, en los cuales el Consejo Universitario, por medio del *Informe de seguimiento de acuerdos*, da por cumplido, específicamente, el acuerdo de la sesión N.º 5805, artículo 3, punto 3.3, del 29 de abril de 2014.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El M.Sc. Eliécer Ureña Prado, director en ese entonces del Consejo Universitario, presentó, en la sesión N.º 5805, artículo 3, del 29 de abril de 2014, una propuesta de acuerdo, con las modificaciones sugeridas en el plenario, en torno al informe *Los procesos de acreditación y su contribución al fortalecimiento de la cultura de la evaluación en la Universidad de Costa Rica* (PD-13-10-074-C).

Después de un amplio análisis, el Consejo Universitario acordó:

(...)

3. *En aras de mejorar sustancialmente los procesos de acreditación a los que voluntariamente deciden someterse diferentes unidades académicas de la Universidad, solicitar a la Administración lo siguiente:*
 - 3.1. *Fortalecer el proceso de coordinación institucional que realiza el Centro de Evaluación Académica con las oficinas coadyuvantes y del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información sobre los procesos de autoevaluación y acreditación, de manera que se integren, eficazmente, las acciones desarrolladas por las instancias administrativas dirigidas a apoyar el trabajo de las unidades académicas en estos procesos.*
 - 3.2. *Destinar los recursos económicos necesarios para que el Centro de Evaluación Académica pueda contar con mayor recurso humano especializado en evaluación y currículo, robustecer su plataforma informática, mejorar la infraestructura actual, y concluir el plan para la consolidación de las*

plazas interinas y la revisión de la estructura organizativa, de manera que pueda atender las demandas de los procesos de autoevaluación de las unidades académicas, así como apoyar, oportunamente, a aquellas unidades que inician o continúan con procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación.

- 3.3. Desarrollar y consolidar, en un plazo de un año, un único sistema institucional que incorpore los requerimientos de información necesarios para dar respuesta, oportuna, ágil, precisa y de manera eficaz, a los requerimientos de las unidades académicas y las autoridades universitarias, relacionados con los procesos de acreditación y reacreditación.
- 3.4. Implementar, en un plazo de seis meses, un sistema institucional de costos que determine el monto de las inversiones directas en que incurre la Institución, relacionadas con la acreditación, para que sirva de insumo en la toma de decisiones relacionadas con esos procesos de aseguramiento de la calidad.
- 3.5. Tomar las previsiones para que las instancias correspondientes destinen los recursos necesarios para apoyar a las unidades académicas que deciden someterse a procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación y reacreditación.
- 3.6. Continuar con el acercamiento con las autoridades del SINAES para desarrollar, de manera conjunta, temas sensibles y de interés institucional, como, por ejemplo, la operatividad del artículo 4 de la Ley N.º 8798, la acreditación de procesos institucionales, el fortalecimiento de una cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito nacional, y otros que determinen las autoridades competentes.
- 3.7. Definir cuáles son los criterios institucionales respecto de la selección de agencias de acreditación en caso de que no se opte por el SINAES para llevar a cabo este proceso.
- 3.8. Apoyar los procesos de acreditación de aquellas carreras que, por factores y demandas externas, requieran que su población graduada no quede en posición de desventaja frente a graduados y graduadas de otras instituciones de educación superior del país, según lo aprobado en la Ley de fortalecimiento del SINAES.

(...)

2. De conformidad con los artículos 56, 57 y 58 del *Reglamento del Consejo Universitario*, los cuales establecen que este Órgano Colegiado contará con un Sistema de Seguimiento de Acuerdos, a continuación se presenta un resumen del seguimiento de los encargos de la sesión N.º 5805, artículo 3, punto 3, incisos 3.2 y 3.3, del 29 de abril de 2014, a saber:

Encargo	Cumplimiento
<p>3.2. Destinar los recursos económicos necesarios para que el Centro de Evaluación Académica pueda contar con mayor recurso humano especializado en evaluación y currículo, robustecer su plataforma informática, mejorar la infraestructura actual, y concluir el plan para la consolidación de las plazas interinas y la revisión de la estructura organizativa, de manera que pueda atender las demandas de los procesos de autoevaluación de las unidades académicas, así como apoyar, oportunamente, a aquellas unidades que inician o continúan con procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación.</p>	<p>Mediante oficio CU-D-15-06-382, del 26 de junio de 2015, el señor director, Jorge Murillo Medrano, da por cumplido el acuerdo 3.2, ya que en carta R-7636-2014, del 5 de noviembre de 2014, se remitió el informe con las acciones que se realizaron para cumplir con el acuerdo. Se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En atención a una directriz de la Vicerrectoría de Docencia, se inició con el traslado del personal docente del CEA a categoría de profesionales, con la posibilidad de que estas plazas se asignen en propiedad. - La Vicerrectoría de Docencia trasladó al presupuesto ordinario del CEA seis TC docentes, para poder hacer la conversión a plazas administrativas. - Solicitud de plazas administrativas a la Rectoría. - Remodelación y ampliación del espacio del CEA.
<p>3.3. Desarrollar y consolidar, en un plazo de un año, un único sistema institucional que incorpore los requerimientos de información necesarios para dar respuesta, oportuna, ágil, precisa y de manera eficaz, a los requerimientos de las unidades académicas y las autoridades universitarias, relacionados con los procesos de acreditación y reacreditación.</p>	<p>En las sesiones N.º 6168-10, del 13 de marzo de 2018, y N.º 6171-07, del 20 de marzo de 2018, se presentó el <i>Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo del 1.º de febrero al 31 de diciembre de 2017</i>, y se <u>acordó</u> dar por cumplido este encargo, en razón de que el CEA elaboró el informe sobre el avance del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC), e informó que está conformado por cuatro módulos.</p> <p>Esa instancia, además, señaló sobre el desarrollo y <u>presentación del primer módulo del Sistema</u>, el cual se llevó a cabo en coordinación con el Centro de Informática.</p>

3. En reunión llevada a cabo el 4 de mayo del 2020, con funcionarios del Centro de Evaluación Académica, se pudo determinar que el encargo del inciso 3.3, de la sesión N.º 5805, artículo 3, del 29 de abril de 2014, el cual se refiere a la creación de un sistema de información institucional para la autoevaluación y la gestión de calidad, aún no está cumplido.
4. Mediante oficio CEA-873-2020, del 21 de mayo de 2020, la Licda. Lorena Kikut Valverde, directora del Centro de Evaluación Académica, le remite al M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario, el informe de avance a mayo del 2020 sobre las acciones más importantes realizadas por el equipo gestor durante el ciclo de vida del proyecto “Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIAGC)”, del 2014 al 2020.

En este informe se señala que para la implementación del proyecto se plantea la creación de cuatro módulos, que se citan a continuación:

Etapa	Dimensión
Módulo 1	Población estudiantil
	Población graduada
	Personal docente
	Convalidación y equiparación
Módulo 2	Plan de estudios
	Centro de información y servicios
	Plan institucional de comunicación
Módulo 3	Proyectos de docencia, investigación y acción social
	Impacto y pertinencia
	Administración y seguimiento
Módulo 4	Personal administrativo, técnico y de apoyo
	Infraestructura
	Presupuesto de unidad académica
	Sostenibilidad de la carrera

Sin embargo, al día de hoy, todavía se encuentra en desarrollo el Módulo 2, según la siguiente ponderación:

Dimensión	Análisis (%)	Desarrollo (%)
Plan de estudios	100	100
Personal administrativo, técnico y de apoyo	100	100

Dimensión	Análisis (%)	Desarrollo (%)
Proyectos de docencia, investigación y acción social	100	100
Gestión y seguimiento	15	0

Asimismo:

- a) Se está a la espera de finalizar la implementación de las funcionalidades faltantes del primer módulo, para iniciar la implementación del segundo módulo.
- b) A partir de febrero de 2020 se integró el nuevo líder técnico, recurso asignado por el CEA, por lo que se retoma la implementación de las funcionalidades faltantes del primer módulo y se prioriza la finalización de la implementación de las dimensiones faltantes del módulo 1, con una fecha estimada de agosto de 2020.
- c) Se continúa con el análisis y desarrollo de la funcionalidad del apartado: Gestión y seguimiento.
- d) Para finalizar, el desarrollo completo del Sistema de Información Institucional, queda pendiente; por lo tanto:

Módulo 3	Proyectos de docencia, investigación y acción social
	Impacto y pertinencia
	Administración y seguimiento
Módulo 4	Personal administrativo, técnico y de apoyo
	Infraestructura
	Presupuesto de unidad académica
	Sostenibilidad de la carrera

5. Es necesario retomar, nuevamente, el acuerdo de la sesión N.º 5805, artículo 3, punto 3.3. del 29 de abril de 2014, ya que implementar un sistema unificado de gestión de información, basado en tecnologías de la información y la comunicación, permitirá atender, de forma ágil y eficiente, las demandas de las unidades académicas, de las oficinas administrativas, de las autoridades universitarias y, principalmente, del Centro de Evaluación Académica, requeridas para los procesos de evaluación, autoevaluación, certificación, acreditación y reacreditación de carreras y servicios institucionales, además del seguimiento a los compromisos de mejora.

ACUERDA

1. Modificar los acuerdos de las sesiones N.º 6168, artículo 10, del 13 de marzo de 2018, y N.º 6171, artículo 7, del 20 de marzo de 2018, en los cuales el Consejo Universitario, por medio del *Informe de seguimiento de acuerdos*, da por cumplido, específicamente, el acuerdo de la sesión N.º 5805, artículo 3, inciso 3.3, del 29 de abril de 2014, referido a:

- 3.3. *Desarrollar y consolidar, en un plazo de un año, un único sistema institucional que incorpore los requerimientos de información necesarios para dar respuesta, oportuna, ágil, precisa y de manera eficaz, a los requerimientos de las unidades académicas y las autoridades universitarias, relacionados con los procesos de acreditación y reacreditación.*

Lo anterior, con el fin de continuar dando seguimiento al Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC).

2. Solicitar a la Administración que continúe dando los recursos económicos necesarios para que el Centro de Evaluación Académica y el Centro de Informática concluyan el Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC), de manera que se puedan atender, adecuadamente, las demandas de los procesos de autoevaluación de las unidades académicas, así como apoyar, oportunamente, a aquellas unidades que inician o continúan con procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2020, en torno a la *Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 20.852.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que:

El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional

para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

2. La Comisión Especial de Reforma Constitucional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de Ley: *Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 20.852 (AL-C20.852-001-2020, con fecha del 22 de junio de 2020).
3. El Proyecto de Ley pretende establecer que las universidades estatales deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de su presupuesto a las sedes regionales fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), además de un transitorio, mediante el cual se otorga un plazo de 10 años a las universidades públicas para cumplir con dicha disposición.
4. El artículo 84 de la *Constitución Política* establece que:
- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
5. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-533-2019, del 18 de junio de 2019, señala que la propuesta atenta contra las capacidades que se han otorgado constitucionalmente a las universidades estatales para que, de manera fundamentada y sustentada en el Plan Nacional de Educación Universitaria Estatal (PLANES), definan la distribución presupuestaria, que les permita cumplir con las funciones que la *Carta Fundamental* les ha asignado.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de

Administración (VRA-2421-2019, del 13 de junio de 2019), la Facultad de Derecho (Externo CU-21-2019, del 26 de junio de 2019) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-499-2019, del 17 de junio de 2019).

7. Del análisis realizado por las instancias consultadas, se detallan las siguientes observaciones:
 - 7.1. El Proyecto de Ley establece, de manera arbitraria y sin fundamentos sólidos, un porcentaje del FEES que será destinado a las Sedes Regionales. Además, no se presentan diagnósticos u otros estudios que respalden tanto la solicitud como el porcentaje definido. Adicionalmente, no se establece el crecimiento del citado porcentaje en el transcurso del tiempo.
 - 7.2. La reforma plantea una política presupuestaria determinada que transgrede los principios dispuestos en el artículo 84 de la *Constitución Política*, mediante el cual se faculta a las universidades públicas la administración de sus recursos. Es decir, la iniciativa de ley obvia que el presupuesto es la expresión numérica de las decisiones que, constitucionalmente, son competencia única de las universidades estatales.
 - 7.3. La adición que se pretende realizar al artículo 85 afecta directa y negativamente la consecución de los fines de las instituciones de educación superior pública, al no distinguir entre las diferentes fuentes de ingreso y al estipular una determinada asignación de recursos, sin establecer criterios objetivos sobre esta, lo cual produce una desfinanciación de la Gran Área Metropolitana y una subejecución presupuestaria.
 - 7.4. Una reforma en esta línea implica afectaciones en el Programa de Docencia, Programa de Acción Social, Programa de Investigación para la generación y transferencia del conocimiento (centros, institutos y unidades especializadas), las actividades operativas de los programas, el fortalecimiento del sistema de becas, la movilidad estudiantil internacional, la salud de la comunidad universitaria y la mejora y mantenimiento de la infraestructura, equipo y mobiliario necesario para atender las demandas institucionales.
 - 7.5. La distribución de recursos responde a un proceso de planificación, basado en objetivos y proyectos dispuestos en el Plan Operativo Institucional, en estricto apego a los principios establecidos por la Contraloría General de la República. Por el contrario, el Proyecto de Ley violenta los principios de flexibilidad, economía, eficacia y eficiencia en la administración y planificación de los recursos públicos, desde una visión limitada sobre la complejidad de la realidad de las universidades públicas.

8. La *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* establece¹ una relación entre el Plan Nacional de Desarrollo y los planes operativos institucionales. Al respecto, determina:

Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jefes respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la presente Ley. El Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes (el subrayado no es del original).

9. El presupuesto es un instrumento financiero que refleja las prioridades institucionales y se elabora a partir de un plan que se formula de acuerdo con la visión de la organización y a partir del conocimiento previo que existe sobre los desafíos que debe afrontar la Institución para la consecución del propósito y los fines que se le han asignado.
10. Las universidades públicas para contribuir con el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales, mediante la acción universitaria planificada, formulan, periódicamente, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES); esto, en el ejercicio de la independencia de gobierno otorgada constitucionalmente (artículo 84). El PLANES es formulado, desarrollado y evaluado con el fin de asegurar la integridad del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), así como para el cumplimiento de la misión, principios y funciones asignados a las instituciones de educación superior universitaria estatal.
11. El Proyecto de Ley se fundamenta en el artículo 50 de la *Constitución Política*² y desconoce lo dispuesto en el artículo 84, y en especial, el 85, que pretende modificar. Asimismo, no toma en cuenta lo establecido en la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, en cuanto al equilibrio y correspondencia que debe existir entre los planes establecidos, la formulación del presupuesto y el uso de los recursos. En este sentido, la propuesta de ley genera contradicción, pues la *Constitución Política* establece determinados fines a las universidades públicas y les otorga las potestades necesarias para alcanzarlos (independencia y patrimonio propio); sin embargo, la adición propuesta en el texto del Proyecto de Ley restringe la capacidad de las universidades estatales de ejercer con libertad sus funciones.

1. Véase artículo 4.

2. El Estado costarricense procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...).

12. El Proyecto de Ley parte de la premisa de que las universidades públicas no dedican suficientes recursos para las diferentes regiones, que todas las universidades estatales presentan las mismas necesidades, y deja de lado una previsión de crecimiento de este porcentaje con el transcurso del tiempo.
13. Según la exposición de motivos, este Proyecto de Ley parte de la premisa de que las desigualdades económicas que aquejan las zonas vulnerabilizadas del país tienen su causa en la forma en que las universidades públicas destinan su presupuesto en las Sedes Regionales. Esta premisa constituye un ejemplo de la denominada “falacia de causa falsa”, que consiste en atribuirle a un efecto o consecuencia, una causa que no es su causa real, sino una falsa. En el presente caso opera de la siguiente manera: el efecto es el estado de desigualdades económicas que aquejan las zonas vulnerabilizadas del país; por su parte, la causa falsa es el monto presupuestario que las universidades públicas destinan a las Sedes Regionales.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 20.852, tomando en cuenta que este violenta lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución Política*, y en especial el 85, de conformidad con los argumentos expuestos.
2. Enviar este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores y a los consejos universitarios e Institucional.
3. Darle la mayor divulgación a este acuerdo por todos los medios posibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2020, en torno a la *Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*. Expediente N.º 21.807.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial Ciencias, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto denominado *Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*. Expediente N.º 21.807 (AL-CPECTEC-C-09-2020, del 2 de junio de 2020).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la iniciativa de ley, con el fin de que el Órgano Colegiado emita el criterio institucional (R-3130-2020, del 4 de junio de 2020).
3. El Proyecto de Ley tiene como propósito reformar los artículos 3, 4, 69 y 70 de la *Ley de biodiversidad*, Ley N.º 7788, en razón de que se permita una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional; evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos y favorecer las actividades de investigación, desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de sus beneficios.
4. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de Ley en consulta no contraviene con la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-423-2020, del 15 de junio de 2020).
5. La Vicerrectoría de Investigación manifestó que respalda el criterio de la Comisión Institucional de Biodiversidad. Igualmente, si bien es cierto estiman favorable una reforma a la *Ley de biodiversidad*, el Proyecto de Ley en cuestión se queda corto con el volumen de reformas que se requieren en la Ley N.º 7788, ya que, a pesar de que ley ha sido importante para el país en términos de conservación e institucionalidad, su implementación e interpretación en los temas de acceso a recursos biológicos ha representado una gran dificultad para la educación y la investigación de la biodiversidad en el país. De ahí que, en relación con el acceso a los recursos biológicos, es necesario que el instrumento normativo sea efectivo y signifique un balance entre la conservación, los principios de consentimiento informado previo, la distribución justa y equitativa de los beneficios que se puedan obtener de la biodiversidad y su uso sostenible (VI-3314-2020, del 18 de junio de 2020).
6. La Comisión Institucional en Biodiversidad señala que la iniciativa de ley presenta algunos de los vicios de la Ley N.º 7788, específicamente al confundir conceptos determinantes para su interpretación e implementación, como lo son la bioprospección, el fin comercial, la actividad comercial, la actividad con o sin fines de lucro, entre otros. Además, en la introducción de la propuesta se enfatiza el aspecto económico y utilitario de la biodiversidad y cómo su uso sostenible puede apoyar la reactivación económica. Sin embargo, también se debe promover la investigación básica en biodiversidad, pues, por lo general, es esta la que sienta las bases para las estrategias de conservación y aprovechamiento sostenible (VI-3135-2020, del 11 de junio de 2020).
7. El artículo 3 de la *Ley de biodiversidad* se aplica en este momento a todos los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado; no obstante,

la modificación propuesta excluiría los elementos de la biodiversidad que no sean nativos del país. En razón de lo anterior, la Comisión Institucional en Biodiversidad estima que existe un serio problema con la definición de lo que debe o no considerarse como biodiversidad nativa. En consecuencia, sugiere que se ponga a disposición una lista de elementos excluidos que incorpore todos aquellos organismos que están en el comercio, agricultura y medicina, cuyo origen no sea del país. Dicho documento puede ser confeccionado en conjunto por el sector agrícola, médico y biológico, y se recomienda que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Por lo tanto, la lista puede ser citada en el artículo 4 de la Ley N.º 7788, en lugar de modificar el artículo 3.

8. En relación con la modificación al artículo 69, la Comisión Institucional en Biodiversidad sugiere que se defina correctamente la palabra “bioprospección” (artículo 7, punto 3), a efectos de que quede claro que se refiere a la “*investigación y búsqueda sistemática de productos químicos o genéticos innovadores, derivados de los recursos biológicos útiles, incluyendo animales, plantas y microorganismos, para desarrollarlos de forma comercial*”. De esa forma, en el artículo 69 se pueden excluir las palabras “investigación comercial”, que se usa como sinónimo de bioprospección.
9. En adición a la modificación al artículo 69, la Comisión Institucional en Biodiversidad recomienda que se incorpore seguido del primer párrafo, la siguiente frase “*Se excluyen de este trámite las investigaciones básicas y aplicadas que no tienen como fin un producto comercial innovador*”. Lo anterior, en virtud de que se debe eliminar el requisito de solicitar permisos de acceso a la biodiversidad para proyectos que no tienen ningún fin comercial, lo cual conlleva agilizar la aprobación de las propuestas de investigación, que son meramente de ciencia básica, de clasificación y descriptiva, a los cuales no debería aplicárseles esta ley.
10. Existe la necesidad de agilizar trámites y procedimientos para la obtención de los permisos de investigación y los consentimientos informados previos; por consiguiente, se sugiere incluir un artículo en el cual se señale que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) reconozca los procedimientos y procesos que, mediante esta ley, se les otorgan a las universidades públicas, e igualmente deberán establecerse mecanismos ágiles y expeditos para dar los permisos de investigación estipulados en la *Ley de conservación de la vida silvestre*, Ley N.º 7317. A efectos de negociar y conceder los consentimientos informados previos, en condiciones justas y equitativas, se deberá tomar en cuenta la naturaleza estatal de las universidades públicas y acatar lo dispuesto por la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220.

11. En el artículo 4 de la Ley N.º 7788, se recomienda agregar entre los elementos de la biodiversidad excluidos aquellos que conviven con el ser humano (más que nada microorganismos).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas*. Expediente N.º 21.807, siempre y cuando se incluyan las observaciones señaladas en los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con las juramentaciones.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación del Dr. Ronny Viales Hurtado, subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC); Dr. Mario Villatoro Sánchez, subdirector de la Escuela de Agronomía; Dr. Max Chavarría Vargas, subdirector de la Escuela de Química; M.Sc. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología, y Dra. Adriana Troyo Rodríguez, vicedecana de la Facultad de Microbiología.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la visita de la Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe, en la sala virtual, a la Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), quien presenta el plan estratégico y comunicativo “Aquí seguimos”, que aborda tanto el tema del FEES como las luchas por la defensa del Estado social de derecho.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6400

Celebrada el martes 30 de junio de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6416 del 27 de agosto de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para conocer la Propuesta de Dirección CU-25-2020, relacionada con la conformación de una comisión especial para que analice proyectos de ley sobre las universidades públicas.

ARTÍCULO 2. El M.Sc. Carlos Méndez Soto solicita retirar de la agenda el caso sobre la Licitación Pública 2019LN-000002-0000900001 “Finca 3, Edificio de usos múltiples”.

El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda el caso sobre la Licitación Pública 2019LN-000002-0000900001 “Finca 3, Edificio de usos múltiples”.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-14-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 4-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 4-2020 (oficio OAF-1318-2020, del 28 de mayo de 2020). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-1723-2020, del 29 de mayo de 2020.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-3033-2020, del 29 de mayo de 2020, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 4-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total de ¢42 266 874,27 (cuarenta y dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro colones con 27/100).
3. La Modificación presupuestaria N.º 4-2020 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 3 de Presupuesto Ordinario, 1 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, y 1 de Fondos Restringidos.
4. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

Origen de los recursos
Modificación presupuestaria N.º 4-2020
(cifras en colones)

Sección	Monto
Fondos Corrientes	29 522 920,27
Fondos Restringidos	4 030 720,00
Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario	8 713 234,00
Total	42 266 874,27

5. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4^l, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-126-2020, del 11 de junio de 2020, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 4-2020, del cual destaca lo siguiente:

En cuanto a la variación presupuestaria solicitada por el Programa del Posgrado en Psicología, mediante el oficio PPP-064-2020, del 1.º de abril de 2020, la cual consiste en trasladar ¢8 713 234,00 de la partida Servicios Especiales a la cuenta de Sobresueldos, para pagar compromisos salariales a personas funcionarias de ese Posgrado, la OCU exteriorizó:

(...) observamos que la información que se aporta en los oficios mencionados es general, y no aclara la necesidad de optar por el uso de la cuenta de Sobresueldos para atender estos requerimientos, en vez de la ampliación de jornadas, contratación temporal por servicios especiales, salario contractual u otros. Tampoco se menciona si el uso en estos casos cumple los máximos de jornada establecidos.

b) Dado que, como se mencionó en el punto anterior, la justificación no deja claro la razón por la cual se utiliza la cuenta de sobresueldos, a continuación se

1. *Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

transcribe la descripción que indica el Manual por Objeto de Gasto 2019, publicado en la página web de la Oficina de Administración Financiera, sobre las cuentas Sobresueldos y Salario Contractual Posgrado:

Sobresueldos

Comprende el pago de aquellos gastos que como complementos salariales se otorgan a profesores investigadores, en reconocimiento a su trabajo adicional a la dedicación que normalmente desempeña. Además, se utiliza para el pago de los coordinadores y asistentes del examen de admisión y ubicación.

Salario Contractual Posgrado

Incluye las remuneraciones al personal docente del Sistema de Estudios de Posgrado con cargo a financiamiento complementario, es decir, quienes realizaran las actividades señaladas en la Escala Salarial de Máximos, definidas por la Rectoría en la Resolución R-192-2012. El monto de salario contractual corresponde al que determine la Comisión del Programa de Posgrado y según la Escala en mención.

Este pago opera como “pago único” y no se aplican los conceptos de escalafón, pasos académicos, anualidad ni ningún otro concepto salarial. Se deben considerar las respectivas cargas sociales y se aplicará a los nombramientos tanto de los profesores de posgrado que se encuentran en régimen académico, como a los que no están en régimen y de igual forma, para los profesores que no tienen vinculación con la Universidad”.

Adicionalmente, sobre este mismo tema, la OCU manifestó:

(...)

- c) Esta Contraloría Universitaria, en varias oportunidades, ha presentado algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales para retribuir trabajos adicionales y la dificultad que presenta este mecanismo para controlar los máximos de jornada, por lo que se alerta esta situación para tomar las medidas preventivas necesarias.

Específicamente, en el oficio OCU-R-074-2018, el cual fue dirigido a la Rectoría, se realiza un análisis sobre el reconocimiento salarial a docentes nombrados en los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y la aplicación de la Resolución R-266-2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, en la cual, la Rectoría aprueba para estos Posgrados, el concepto de pago “Salario Contractual Posgrado”.

En el oficio se detalla la diferencia de criterios en cuanto a la aplicación de la Resolución, que presenta

el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la Oficina de Recursos Humanos (ORH) (...).

(...)

Dado que a la fecha, no se ha logrado uniformidad en el criterio para el pago de los compromisos salariales a los docentes nombrados en el Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario, reiteramos la conclusión del oficio OCU-R-074-2019 sobre la necesidad de que la Rectoría precise los alcances de la Resolución R-266-2014 a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario y si es del caso promueva una reforma que precise este aspecto en “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”(…).

7. La CAFP, en atención a las observaciones de la OCU, referentes al movimiento solicitado por el Programa de Posgrado en Psicología (PPP), le solicitó a la OAF requerir al PPP las razones por las cuales se utiliza la partida Sobresueldos y si se está cumpliendo con el máximo de jornada establecido para cada uno de los casos citados en el oficio PPP-064-2020 (correo electrónico del 15 de junio de 2020).
8. El artículo 2 del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal, estipula: (...) En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.
9. La Oficina de Administración Financiera, el 22 de junio de 2020, mediante el oficio OAF-1483-2020, le solicitó al Programa de Posgrado en Psicología atender las inquietudes de la CAFP con respecto al movimiento presupuestario solicitado. En atención a este requerimiento, el Posgrado envió el oficio PPP-111-2020, del 24 de junio de 2020; el detalle consta en el análisis de este dictamen.
10. Mediante el PPP-111-2020, el Posgrado amplía los argumentos del movimiento presupuestario; no obstante, no responde concretamente a las consultas planteadas por la CAFP, razón por la cual esta Comisión considera que la información con la que se cuenta en este momento es insuficiente para respaldar, técnica y legalmente, esta variación presupuestaria.

ACUERDA

1. Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 4-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, por un monto total de ₡33 553 640,27 (treinta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta colones con 27/100).
2. No aprobar el movimiento presupuestario solicitado por el Programa de Posgrado en Psicología, presentado mediante

el oficio PPP-064-2020, del 1.º de abril de 2020, el cual consiste en trasladar ¢8 713 234,00 de la partida *Servicios Especiales* a la cuenta de *Sobresueldos*, hasta tanto no atienda, explícitamente, lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-126-2020, del 11 de junio de 2020, referente al uso de la partida *Sobresueldos* y el cumplimiento de jornada máxima.

3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las *“Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”*, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta de Miembros CU-19-2020 para suspender el *Certamen de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*, correspondiente al 2020, en vista de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario realiza, desde 1983, un concurso anual que, inicialmente, fue un Certamen Estudiantil de Pintura y que ha evolucionado a lo que hoy se denomina *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* (sesión N.º 6190, artículo 5, del 31 de mayo de 2018).
2. En aras de promover la exposición artística en la rama de la pintura universitaria a nivel estudiantil, este Órgano Colegiado dispuso de un espacio para la exhibición, la divulgación y el apoyo de las artes plásticas, mediante la creación de una galería, ubicada en el *lobby* del Consejo Universitario (sesión N.º 6175, artículo 4, punto 3, del 10 de abril de 2018).
3. A partir de su inauguración en 2018, la Galería del Consejo Universitario (Galería CU) se utiliza para exponer y promover las obras de jóvenes universitarios creadores, artistas de la comunidad universitaria, artistas connotados nacionales y extranjeros, así como piezas de arte nacional e internacional de valor relevante. Además, es el espacio para exhibir la obra ganadora y los trabajos finalistas de la muestra del *Certamen estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*.
4. Mediante la Propuesta de Miembro CU-16-2020, del 20 de mayo de 2020, el M.Sc. Miguel Antonio Casafont Broutin, quien coordina el Comité de Curaduría y Selección de la

Galería CU, presentó al plenario la solicitud de este Comité para adecuar el concurso de este año a la realidad actual, producto de la pandemia que estamos viviendo y, por lo tanto, modificar algunos puntos de las bases del *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* 2020. El Consejo Universitario aprobó los cambios requeridos en la sesión N.º 6386, artículo 5, del 28 de mayo de 2020.

5. A pesar de que el Comité de Curaduría previó cambios para que la población estudiantil tuviera acceso al Certamen, al mismo tiempo que se garantizaba el cumplimiento de los protocolos establecidos por la Institución, se han recibido inquietudes referentes a que la exposición sea únicamente virtual, además de las dificultades de acceso que tendrían las personas participantes para tomar fotografías de calidad de sus obras pictóricas para que estas, a su vez, sean enviadas de manera digital a una base de datos; otro aspecto es la inestabilidad del Internet para algunos y algunas estudiantes, por ejemplo.
6. Con el propósito de mantener la esencia del Certamen, la premiación, así como su exposición en la *Galería CU*, se considera que es mejor suspender, por este año, el *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”*.

ACUERDA

No convocar el *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”* para el 2020, debido a la emergencia sanitaria, producto del COVID-19, que establece protocolos sobre el comportamiento social.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-25-2020, relacionada con la conformación de una comisión especial para que analice proyectos de ley sobre las universidades públicas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 de la *Constitución Política*, norma que la define como una *institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*, razón por la cual la autonomía universitaria implica, en su vertiente administrativa, organizacional y financiera, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad. Esto, por definición, incluye la potestad

- de distribuir los recursos de la Hacienda Universitaria, según lo determine la planificación estratégica institucional, así como seleccionar, nombrar, evaluar, organizar y regular libremente a su personal, de acuerdo con sus propios criterios y exigencias, garantizando la óptima prestación del servicio universitario, el eficiente uso de los recursos institucionales y la transparencia y responsabilidad de la gestión universitaria.
2. En la corriente legislativa se discuten varias iniciativas de ley que intentan regular el quehacer de las universidades públicas, las cuales el Consejo Universitario ha objetado vehementemente por considerarlas violatorias del principio constitucional que protege el funcionamiento de estas instituciones, a la vez que socavan su independencia financiera, administrativa y organizativa; ejemplo de ello, han sido el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley marco de empleo público*. Expediente N.º 21.336, y el pronunciamiento sobre los informes derivados de la *Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES*. Expediente N.º 21.052 (sesión N.º 6315, artículo 8, 19 de setiembre de 2019, y la sesión N.º 6394, artículo 1, del 18 de junio de 2020).
 3. En las circunstancias actuales donde priman líneas de pensamiento ligeras, que, so pretexto de contribuir al fortalecimiento de la educación superior pública, procuran intervenir directamente en el quehacer académico de las universidades públicas con visiones mercantilistas y sesgadas de la educación superior pública, la Universidad debe constituir distintos frentes de pensamiento que le permitan actuar sabia, estratégica y anticipadamente frente a las amenazas del entorno nacional e internacional.
 4. La comisión institucional conformada por la Rectoría presentó un informe preliminar denominado *La Universidad de Costa Rica ante los informes de la Comisión Legislativa que estudia el FEES*, el cual plasma una serie de objeciones, tanto al contenido como a las recomendaciones hechas por la *Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES*. Expediente N.º 21.052².
 5. Entre los acuerdos adoptados en la sesión N.º 6394, artículo 1, del 18 de junio de 2020, el Consejo Universitario advirtió de que el dictamen de mayoría, presentado por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, atenta contra el Estado social de derecho, los fines y objetivos de las universidades estatales, y que se mantendría alerta sobre posibles proyectos de ley que puedan surgir a partir de los informes, para promover la defensa del modelo de la educación superior pública costarricense como un derecho humano fundamental.

2. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/06/22/el-informe-de-mayoria-evidencia-una-vision-economicista-sobre-el-bienestar-y-reproduce-estereotipos-sobre-las-universidades-publicas.html>

6. En la sesión extraordinaria N.º 20, del 23 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el informe de mayoría de la *Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES*, el cual contiene una serie de recomendaciones que conllevan la posible presentación de propuestas de ley destinadas a intervenir en la gestión financiera y el quehacer académico de las universidades públicas.

ACUERDA

1. Conformar una comisión especial que analice proyectos de ley que afecten las universidades públicas.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que integre la comisión especial de la siguiente manera:
 - a) Una persona representante de cada área académica, designadas por los consejos asesores correspondientes.
 - b) Una persona representante de las Sedes Regionales, designada por el Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR).
 - c) Una persona representante del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica Universitarios, designada por la Junta Directiva.
 - d) Una persona representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 - e) Tres personas miembros del Consejo Universitario: la Dra. Teresita Cordero Cordero, el Lic. Warner Cascante Salas y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, quien la coordinará.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6401

Celebrada el martes 21 de julio de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6416 del 27 de agosto de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la ampliación de agenda para conocer la Propuesta de Dirección CU-27-2020, referente al Pronunciamiento sobre la Circular 12-2020, emitida por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) el 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de la M.Sc. Lisbeth Álvarez Vargas, subdirectora, Escuela de Geografía; la Dra. Flor Jiménez Segura, directora, Escuela de Orientación y Educación Especial; la Dra. Rosibel Orozco Vargas, directora, Sede Regional del Atlántico, y la M.Sc. Ivonne Robles Mohs, directora, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-26-2020, sobre la incorporación de una persona de la Administración a la Comisión Especial para analizar proyectos de ley sobre las universidades públicas y sus repercusiones en el quehacer institucional.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la Asamblea Legislativa se ha aprobado legislación, y, actualmente, se discuten diversas iniciativas de ley que tendrán consecuencias adversas tanto en las capacidades financieras y organizativas, así como en el quehacer académico de las universidades públicas, motivo por el cual resulta esencial constituir grupos de análisis, de alto nivel, que enriquezcan la toma de decisiones frente a los desafíos que enfrenta la educación superior universitaria pública.
2. Recientemente, el Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar las leyes y proyectos de ley que afecten las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil y del sector trabajador universitario (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020).
3. La Rectoría ha conformado, de igual manera, grupos académicos que han estudiado iniciativas legislativas que socavan la autonomía de las universidades públicas; por ejemplo, cuando se analizó la ahora Ley N.º 9635, sobre *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, o bien, los informes de la *Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES*. Expediente N.º 21.052.

4. La Dirección del Consejo Universitario estima relevante ampliar la Comisión Especial constituida para analizar los efectos de las leyes e iniciativas legislativas que afecten las universidades públicas, de manera que se incorpore en este grupo de análisis una persona de la Administración, la cual, con sus aportes, conocimientos y experiencia universitaria, contribuya a la discusión.

ACUERDA

Incorporar una persona de la Administración, designada por la Rectoría, a la Comisión Especial para analizar las repercusiones de las leyes e iniciativas legislativas que afecten las universidades públicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-17-2020, referente al Presupuesto extraordinario N.º 3-2020.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión del punto hasta que el señor rector conteste los cuestionamientos realizados por la Dra. Teresita Cordero y el Dr. Guillermo Santana sobre el presupuesto, asociados a acuerdos tomados por la Comisión de Enlace del FEES y sobre los cuales no tiene conocimiento el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-16-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 3-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 3-2020, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-3154-2020, del 5 de junio de 2020).
2. La Modificación presupuestaria N.º 3-2020 es por un monto de ₡1 091 188 314,48 (mil noventa y un millones ciento ochenta y ocho mil trescientos catorce colones con cuarenta y ocho céntimos) y tiene un costo de ₡65 936 624,76 (sesenta y cinco millones novecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con setenta y seis céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan.

3. Los movimientos correspondientes a la Relación de puestos institucional incluidos en esta modificación son los siguientes:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3-2020	
MOVIMIENTO	CANTIDAD PLAZAS
Plazas convertidas	5,5
Plazas trasladadas	29
Plazas reasignadas	23,25

4. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-129-2020, del 25 de junio de 2020) fueron atendidas por la Administración, mediante el oficio OPLAU-376-2020, del 29 de junio de 2020; documento que se eleva al Consejo Universitario con el oficio de Rectoría R-3630-2020, del 30 de junio de 2020.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 3-2020, por un monto de de ¢1 091 188 314,48 (mil noventa y un millones ciento ochenta y ocho mil trescientos catorce colones con cuarenta y ocho céntimos), con un costo de ¢65 936 624,76 (sesenta y cinco millones novecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con setenta y seis céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señor directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-27-2020, referente al Pronunciamiento sobre la Circular 12-2020, emitida por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) el 13 de julio de 2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario planteó una solicitud el pasado 1.º de junio de 2020, mediante nota TEU-578-2020, y con carácter urgente, para que se reforme la normativa electoral, específicamente, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 9 y la modificación del primer párrafo del artículo 20, ambas normas del *Reglamento de elecciones universitarias*, para que establecieran lo siguiente:

Artículo 9.-(...)

En caso de declaratoria de emergencia nacional que afecte los procesos electorales y mientras esta se mantenga, el Tribunal Electoral Universitario podrá de manera excepcional ajustar temporalmente los plazos establecidos

en este Reglamento y utilizar medios de votación alternativos que le permitan garantizar procesos electorales transparentes, seguros, democráticos y participativos.

Artículo 20.-

En las elecciones supervisadas por este órgano colegiado, la votación también se podrá realizar por medios electrónicos, cuando éstos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.

2. Tal petición no tuvo acogida en nuestro Órgano Colegiado, y por ello, mediante nota CU-728-2020, del 2 de junio de 2020, se respondió en ese sentido y se expresó lo siguiente:

Se aprovecha la oportunidad para reconocer la labor incesante y tesonera que está desplegando el TEU para llevar a cabo, con excelencia, transparencia y probidad, los procesos electorales de este año y, bajo las premisas antes dichas, se manifiesta total anuencia a colaborar en aquellos cometidos que sean viables.

3. A pesar de lo anterior, así como las razones que se brindaron en la nota citada, el TEU reiteró, mediante oficio TEU-620-2020, la petición para las elecciones a miembros del Consejo Universitario. En ese documento se asevera, literalmente, lo siguiente:

Por lo demás, no omito manifestarle que este Tribunal, conocedor de sus competencias y responsabilidades e inmerso en el más elevado sentido del espíritu institucional, está haciendo lo pertinente para continuar con la adopción de las providencias útiles y necesarias que manda la ley para cumplir con sus deberes bajo el contexto de excepcionalidad que impone la pandemia del COVID-19. No obstante, reiteramos respetuosamente nuestra convicción de que, un análisis detallado y exhaustivo de, al menos la reforma relativa a la modificación de plazos para las dos Plebiscitarias posteriores a la de Rectoría, permitirían al Consejo bajo su digno cargo, reconsiderar la posición de negativa a tramitar las reformas que solicita el Tribunal Electoral Universitario y en este sentido así lo dejamos expresamente solicitado ante el pleno del Consejo Universitario, para salvaguarda de nuestras responsabilidades ante la comunidad universitaria (el destacado no pertenece al original).

4. Para pronunciarse sobre lo solicitado por el TEU, el Consejo Universitario, en sesión N.º 6395, del 23 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

1. *Rechazar ad portas, por ser inadmisibles y contraria a la normativa, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), pues el TEU tiene las potestades suficientes para actuar ante una situación de excepcionalidad como la provocada por la pandemia del COVID-19.*

2. *Aclarar al Tribunal Electoral Universitario que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario, sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues, en caso de que se optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral; ello, sin tomar en consideración que de nada de esto fue advertido anteriormente a este Órgano Colegiado durante el periodo de dos meses y medio, computado entre el momento de la suspensión de las elecciones para la Rectoría, y la petición planteada en la nota TEU-578-2020.*
3. *Comunicar este acuerdo al Tribunal Electoral Universitario y a la comunidad universitaria.*
5. En la Circular 12-2020, del 13 de julio de 2020, el TEU comunica que:

Este Tribunal ha recibido diferentes asesorías, diversos criterios de variada índole, ha sostenido muchas reuniones con otras instancias y ha hecho toda clase de consultas. Entre estas consultas, después de haber recibido criterios, entre ellos el de la Oficina Jurídica de la institución (OJ-401-2020), hizo la solicitud al Consejo Universitario (TEU-578-2020) relativa a una modificación temporal de los plazos establecidos en la normativa. La solicitud no solo fue rechazada ad portas, sino que fue interpretada como un traslado de responsabilidades del Tribunal Electoral Universitario hacia el Consejo Universitario. Nada más alejado de la verdadera intención de este órgano colegiado.
6. Es indispensable aclarar que la petición del TEU en el oficio TEU-578-2020 no se trató de una *modificación temporal de los plazos* (sic), pues los eventuales cambios tienen carácter permanente, al tiempo que, además de solicitar que con la modificación se puedan celebrar las elecciones en varios días y no solamente uno, el TEU abogaba por una modificación de la norma para que las elecciones para la Rectoría se pudieran celebrar mediante voto electrónico, dado que la redacción actual del artículo 20 del *Reglamento de elecciones universitarias* no lo contempla.
7. Resulta clave reiterar que la decisión de este Órgano Colegiado se adoptó en aras de salvaguardar la tranquilidad de la comunidad universitaria sobre la observancia de las reglas electorales preestablecidas, así como el curso que tendrán los procesos electorales de Rectoría y para miembros del Consejo Universitario que corresponde celebrar en este 2020; procesos que se realizan en un contexto de indiscutible excepcionalidad y que precisan del empleo de los principios

de la lógica y la conveniencia que ordena el artículo 16 de la *Ley general de la Administración Pública*.

8. Además, lo acordado parte del conocimiento y la convicción de que el TEU cumplirá cabalmente con la alta responsabilidad que lo respalda como órgano supremo en materia electoral, pues las trascendentales elecciones de este año implican contar con el nuevo rector o nueva rectora, aparte de garantizar la debida constitución del Consejo Universitario, instancia universitaria encargada, entre muchas otras, de la superlativa labor de aprobar el presupuesto institucional, acto indispensable en la continuidad de las labores en la Universidad.
9. Mediante el oficio CU-861-2020, el Consejo Universitario rechazó la solicitud de reforma normativa que el Tribunal le presentó en el oficio TEU-578-2020 y la solicitud de reconsideración planteada en el oficio TEU-620-2020, de modo tal que lo procedente es que el Tribunal continúe con la adopción de las providencias convenientes y necesarias para cumplir con sus deberes, dentro del contexto de excepcionalidad que impone la pandemia del COVID-19.
10. De acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria, no se deben realizar modificaciones al *Reglamento de elecciones universitarias* cuando haya procesos electorales en curso.

ACUERDA

Autorizar a la Dirección del Consejo Universitario a enviar un oficio al Tribunal Electoral Universitario, en el cual se incluyan los considerandos anteriores y se reitere el compromiso de este Órgano Colegiado de colaborar en lo que sea necesario, procedente y apropiado para sacar adelante las tareas que les corresponden a nuestras diferentes instancias universitarias.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11508-2020

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo que señala el *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*; en su artículo 2, ratifica a los (as) siguientes miembros de la COMISIÓN CONSULTORA:

ÁREA	REPRESENTANTE
Artes y Letras	Dr. Pablo Bonilla Elizondo
Ciencias Agroalimentarias	M.Sc. Eliécer Ureña Prado
Ciencias Básicas	Dr. Arnoldo Molina Porras
Ciencias Sociales	Dra. Isabel Avendaño Flores
Ingeniería	Ing. Edwin Solórzano Campos
Salud	Dra. Grettcheng Flores Sandí
Consejo de Sedes Regionales	M.B.A. Gabriela Guevara Mora
Representante de la Vicerrectoría de Docencia	Lic. Gustavo González Solano

Esta comisión cumplirá las funciones que señala el artículo 7 del citado reglamento, a saber:

- a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro e Información, las Unidades Académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
- b) Nombrar las Comisiones Mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador.
- c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro e Información.

Rige a partir del 20 de agosto de 2020, por un período de dos años renovables.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 19 de agosto de 2020.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-886-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **13 de agosto de 2020**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Walter Anderson Rivera como subdirector de la Sede Regional del Caribe por el periodo comprendido entre el **9 de setiembre de 2020 al 8 de setiembre de 2022**.

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.